



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 2451/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 27 DE OCTUBRE DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0004793, Ent. N° 3511/2021)

VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por la Intendencia de Florida relacionadas con la creación del Fondo Social Florida destinado al financiamiento de programas sociales y de empleo transitorio;

RESULTANDO: 1) que en Sesión de fecha 7/7/2021, por Resolución N° 1369/2021, este Tribunal aprobó el informe correspondiente a la contratación de un préstamo por parte de la Intendencia, destinado al financiamiento de programas sociales y de empleo transitorio, en el marco de la creación del Fondo Social Florida, por la suma de hasta \$ 102:000.000. En el informe elaborado en dicha oportunidad este Tribunal concluyó que:

1.1) no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 301 inciso 2° de la Constitución de la República al solicitarse el informe que compete a este Tribunal con posterioridad a haberse recabado la anuencia del Legislativo Departamental, cuando debió, conforme a la norma constitucional, ser previo;

1.2) de acuerdo al Flujo de Fondos proyectado, se observa un deterioro progresivo de la situación financiera de la intendencia para el período 2021 – 2025;

1.3) no es posible emitir una opinión respecto de la razonabilidad de las estimaciones realizadas para los ingresos y los egresos ya que este Tribunal aún no ha recibido el proyecto de Presupuesto de la Intendencia para el período 2021 – 2025. Asimismo, no se suministró el nombre de la Institución



TRIBUNAL DE CUENTAS

Financiera que financiaría el préstamo por lo que se desconoce la tasa de interés aplicable;

2) que luce Informe de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Peticiones, Acta N° 14/2021, de fecha 16/7/2021, del cual surge que teniendo en cuenta la Resolución del Tribunal de Cuenta N° 1369/2021, se dispone aprobarlo y elevarlo al plenario;

3) que según Resolución de la Junta Departamental de Florida N° 24/21, de fecha 19/7/2021, surge que "si bien el Tribunal de Cuentas entendió en su informe que no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 301, inciso 2° de la Constitución de la República, a entender de este cuerpo legislativo se trata de un apartamiento meramente formal o procedimental que no afecta la vigencia jurídica de la anuencia otorgada". En virtud de ello, declaran definitivamente concedida la autorización a la Intendencia de Florida para contraer endeudamiento bancario para construir el "Fondo Social Florida", otorgada por Resolución JDF N° 15/2021, de fecha 21/5/2021;

4) que por Resolución N° 1689/21, Acta N° 71/21, de fecha 23/7/2021, el Intendente de Florida dispuso:

4.1) la creación del Fondo Social Florida, destinado al financiamiento de programas sociales y de empleo sujeto a la autorización otorgada por la Junta Departamental de Florida por Resoluciones N° 15/21 y 24/21;

4.2) la creación de la Comisión de seguimiento del Fondo Social Florida (FSF) designando asimismo a sus integrantes;

4.3) dispone el pase a la Dirección General del Departamento de Hacienda encomendándola y facultándola para solicitar el crédito bancario por hasta el equivalente a \$ 102:000.000, con un plazo máximo de pago de hasta diez (10) años, en acuerdo a la autorización otorgada y a todos los demás efectos correspondientes, debiendo una vez culminado el procedimiento legal de contratación correspondiente, remitir el proyecto de contrato o el contrato



TRIBUNAL DE CUENTAS

suscrito “ad referéndum” de la intervención del Tribunal de Cuentas. Asimismo, deberá remitirse copia de dicho contrato a la Junta Departamental de Florida;

5) que luce copia de contrato de Cesión de Créditos, de fecha 27/8/2021, suscrito entre la Intendencia Municipal de Florida y el Banco Santander S.A. así como la certificación de firmas. De la cláusula segunda de dicho contrato, referente al objeto, surge que “Por intermedio del presente, la IDF cede y transfiere irrevocablemente al Banco, los créditos que tenga derecho a cobrar del Fideicomiso SUCIVE, como titular del Certificado de Participación, el cual endosa a favor del Banco, por hasta la suma de \$ 102:000.000 más intereses, accesorios y demás ilíquidos. La cesión se realiza a efectos de garantizar el pago de las obligaciones que hubiere contraído o que contraiga en el futuro la IDF en virtud de los créditos referidos en el numeral 1.6; todo ello libre de embargos, gravámenes o limitación alguna a los efectos del pago total de las deudas de las IDF, intereses, impuestos trasladables, intereses moratorios y gastos de la cobranza judicial o extrajudicial en caso de incumplimiento y toda otra erogación derivada del mismo (...)”. Se adjunta Vale amortizable – Tasa Fija, por la cantidad de Unidades Indexadas 7.843.137,25, suscrito con fecha 26/8/2021 por el Intendente de Florida. En dicho vale se prevé la cantidad de cuotas, capital, intereses y el monto total de la cuota;

6) que por Resolución N° 2219/21, de fecha 22/9/2021, el Intendente de Florida dispone se proceda a la certificación (intervención preventiva) del presente expediente para ser remitido al Tribunal de Cuentas de la República, respecto de la creación del Fondo Social Florida;

CONSIDERANDO: 1) que conforme lo señaló este Tribunal en Sesión de fecha 7/7/2021, por Resolución N° 1369/2021, no se dio cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 301 inciso 2° de la Constitución de la República al solicitarse el informe que compete a este Tribunal con posterioridad a haberse recabado la anuencia del Legislativo Departamental, cuando debió, conforme a la norma constitucional, ser previo;



TRIBUNAL DE CUENTAS

2) que no se dio cumplimiento a lo establecido en el Artículo 33 del T.O.C.A.F. para la selección de la entidad financiera, esto es, conforme al monto de la contratación (hasta \$102:000.000) debió realizarse un procedimiento de licitación pública y no haber contratado directamente con el Banco Santander;

3) que respecto de los intereses establecidos en el Vale suscrito con fecha 26/8/2021, no se dio cumplimiento con lo establecido en el Literal D) del Artículo 13 de la Ordenanza de este Tribunal de fecha 22/5/1958 en cuanto a que debe agregarse la información contable en la que conste el rubro y su disponibilidad, al remitir las actuaciones para la intervención previa de este Tribunal;

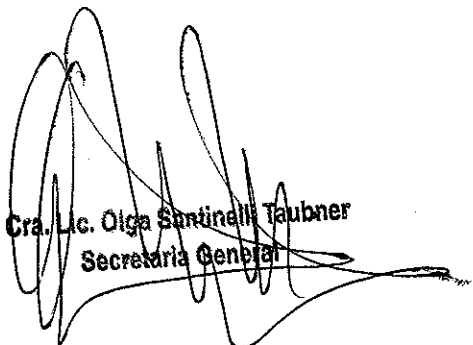
4) que las presentes actuaciones cuentan con Principio de Ejecución, en contravención de lo establecido en el Artículo 211 literal B) de la Constitución de la República, al haber remitido la Cesión de Créditos y el Vale ya firmados, y no "ad reféndum" de la intervención de este Tribunal;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el Literal B) del Artículo 211 de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Téngase presente lo señalado en el Considerando 1);
- 2) Observar la creación del Fondo Social Florida (Considerando 2, 3 y 4);
- 3) Comunicar a la Junta Departamental de Florida y a la Intendencia de Florida;
- 4) Devolver las actuaciones.

ag


Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaría General